



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE CONTENIDO QUE OTORGAN:
CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), Y EL SEÑOR MOISÉS
SHEHOAH CHIVER.-----

ESC.: 72,163
LIBRO: 1,740
FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2014

NOTARÍA UNO

SIN TEXTO

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2014 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 17416-3 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO, EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"); POR LA OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JORGE HUGO SALÁZAR MEZA Y EUNICE BARRERA MONTAÑEZ; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CBFIS (EN LO SUCESIVO EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO POR SUS REPRESENTANTES MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA Y ROBERTO PÉREZ ESTRADA; Y, POR ÚLTIMO, LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES, REPRESENTADOS POR LA PERSONA QUE SE SEÑALA MÁS ADELANTE (LOS "FIDEICOMITENTES ADHERENTES" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN, LAS "PARTES"); TODOS ELLOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 2013, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso, cuyo fin primordial consiste en la adquisición y/o desarrollo de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes; así como la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, con base en bienes inmuebles cuya propiedad se le transmita o que adquiera y que formen parte de su patrimonio, para ser destinados a locales comerciales/centros comerciales, entre otros.

II. Con fecha 3 de octubre de 2013, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante celebraron un primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, por virtud del cual acordaron en modificar en su totalidad el clausulado y anexos del Fideicomiso.

III. Con fecha 18 de junio de 2014, los Tenedores de los CBFIS celebraron una Asamblea General en la que se acordó, entre otros, modificar el Fideicomiso conforme a los términos aquí establecidos.

IV. Como consecuencia de lo anterior, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común han acordado modificar los términos del Fideicomiso de conformidad con el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México de conformidad con la escritura pública número 62,664 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Mildred M. Novelo Rivas, notario público número 27 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 494748-1 de fecha 30 de mayo de 2013.

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



(b) Que su apoderado acredita su personalidad mediante la escritura pública relacionada en el inciso (a) inmediato anterior, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) Que la celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye incumplimiento a sus estatutos sociales o acuerdo alguno celebrado por el Fideicomitente con terceras personas.

(d) Que este Convenio constituye obligaciones legales y válidas del Fideicomitente, exigibles en su contra de acuerdo con sus términos.

(e) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, reconoce que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, así como que los impactos fiscales e impositivos puedan estar sujetos a modificaciones.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito el día 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple y para actuar como institución fiduciaria conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126.

(b) Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante las escrituras públicas (i) número 66,957 de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 65,126, y (ii) número 64,473 de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 del Distrito Federal, mediante las cuales se hizo constar la designación de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, respectivamente, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

(c) Que cuenta con las autorizaciones gubernamentales necesarias para actuar como institución bancaria.

(d) Que la celebración y cumplimiento de este Convenio no constituye incumplimiento a los estatutos del Fiduciario, ni a acuerdo alguno celebrado por el Fiduciario con terceras personas.

(e) Que este Convenio constituye obligaciones legales y válidas del Fiduciario, exigibles en su contra de acuerdo con sus términos.

(f) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en la Circular

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



1/2005, hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de dichas disposiciones legales.

(g) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas y de cualquier otro tipo que sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y se presenta a la celebración del presente Convenio por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes:

(a) Que es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 25 de julio de 2008 bajo el folio mercantil número 384,235.

(b) Que por escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios mercantiles números 66277 y 384235 en fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó, entre otras cosas el cambio de denominación del Representante Común de "The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple" por la de "CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple".

(c) Que sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante la escritura pública descrita en el inciso inmediato anterior, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.

(d) Que es una institución debidamente autorizada para actuar como Representante Común de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.

(e) Que comparece al presente Convenio a efecto de ratificar su cargo como representante común de los Tenedores de CBFIs a ser emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso, consciente de las obligaciones que impone la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(f) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.

(g) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas y de cualquier otro tipo que sean necesarias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y se presenta a la celebración del presente Convenio por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

(h) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio **(1)** no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; **(2)** no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y **(3)** no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.

(i) Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

(j) Que la ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(k) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

IV. Declaran todas las partes, a través de sus representantes, que en la celebración de este Convenio no ha mediado dolo, mala fe, error o vicio del consentimiento entre ellas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes están de acuerdo en modificar el Fideicomiso en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificaciones al Fideicomiso.

2.1. Las Partes acuerdan modificar la definición de "Representante Común" de la Cláusula Primera del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"Representante Común: significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien será el representante común de los Tenedores de los CBFIs o aquella institución del sistema financiero que sea nombrada subsecuentemente como representante común de los Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso."

2.2. Las Partes acuerdan modificar la sección de domicilio del Representante Común de la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA QUINTA. DÓMICILIOS.

[...]

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Domicilio: Avenida Paseo de las Palmas 215, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: Lic. Mónica Jiménez Labora y/o

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



Delegado Fiduciario de
Representación Común RC/00142

Teléfono:
e-mail:

(+52) 55 5063-3927
mjimenezlabora@cibanco.com
masandoval@cibanco.com"



2.3 Las Partes acuerdan eliminar el término definido "ICR" de la Cláusula Primera del Fideicomiso.

2.4 Las Partes acuerdan modificar el término definido "LTV" de la Cláusula Primera del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"115. LTV: significa la razón financiera calculada de conformidad con la metodología establecida en el **Anexo M** del presente Contrato."

2.5 Las Partes acuerdan modificar el término definido "Valor Promedio" de la Cláusula Primera, para quedar como sigue:

"152. Valor Promedio: significa el Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha que se lleve a cabo dicho cálculo."

2.6 Las Partes acuerdan adicionar la Cláusula Primera del Fideicomiso, a efecto de incorporar los siguientes términos definidos, con las definiciones que a cada uno de ellos se les asigna:

"95. Índice de Cobertura de Deuda: tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (xx), inciso (b).

110. Límite de Apalancamiento: tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (xx), inciso (a).

126. Plan Correctivo de Índice de Cobertura de Deuda: tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (xx), inciso (b).

127. Plan Correctivo de Límite de Apalancamiento: tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1, inciso (xx), inciso (a)."

2.7 Los numerales del resto de las definiciones contenidas en la Cláusula Primera del Fideicomiso se ajustarán automáticamente de manera cronológica de conformidad con los números asignados a las definiciones en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 anteriores.

2.8 Las Partes acuerdan modificar el inciso (vii) de la Cláusula 8.1 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(vii) En caso de que: (i) durante la vigencia inicial del Contrato de Asesoría en Planeación, el Contrato de Administración y/o el Contrato de Servicios de Representación, o una vez renovado cualquiera de dichos contratos al terminar su vigencia inicial, se pretenda aumentar la Comisión por Asesoría, la Comisión por Administración y/o la Comisión por Representación; o (ii) en cualquier momento, se pretendan aumentar los esquemas de compensación establecidos a favor de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, en ambos casos se deberá resolver por aprobación de la Asamblea de Tenedores, previa convocatoria a la misma con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. La Asamblea de

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



Tenedores que se reúna para, ya sea, discutir un aumento en la Comisión por Asesoría, la Comisión por Administración y/o la Comisión por Representación, unigen un aumento en los esquemas de compensación establecidos a favor de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero, según corresponda, se considerará instalada legalmente en virtud de primera convocatoria, cuando estén representados en ella la mitad más uno de los Tenedores y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, y, en virtud de segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Tenedores que estén en ella representados sin incluir, en el supuesto de que se discuta un aumento conforme a lo dispuesto en el inciso (i) anterior durante la vigencia inicial del Contrato de Administración, Servicios de Representación o Asesoría en Planeación, a aquellos Tenedores que, directa o indirectamente, sean socios y/o accionistas del Asesor o de la Empresa de Servicios de Representación, respectivamente. La resolución respectiva será válida cuando sea adoptada por la mayoría de los Tenedores presentes, excluyendo el voto de aquellos Tenedores que, directa o indirectamente, sean socios y/o accionistas del Asesor o de la Empresa de Servicios de Representación o que tengan un conflicto de interés, según sea el caso."

2.9 Las Partes acuerdan modificar el inciso (ix) de la Cláusula 8.1 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"**(ix)** Todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes en el Asamblea de Tenedores, excepto: **(i) (a)** en los casos referidos en la Cláusula Trigésima, sección 30.1 del presente Fideicomiso; **(b)** la terminación del Contrato de Asesoría en Planeación y/o del Contrato de Servicios de Representación, sin que medie una Conducta de Destitución; **(c)** la terminación anticipada del Fideicomiso, **(d)** la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, **(e)** el desliste de los CBFIs; y **(f)** la cancelación de la inscripción en el RNV; en los cuales se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen más del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación; **(ii)** en el caso de la destitución del Administrador, conforme a lo dispuesto en la Sección 10.8 del presente Fideicomiso, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación; y **(iii)** en los casos señalados en el inciso (viii) anterior."

2.10 Las Partes acuerdan añadir dos incisos, los números (xx) y (xxi), a la Cláusula 8.1 del Fideicomiso, para incluir lo siguiente:

"**(xx)** Fijar las políticas de apalancamiento del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las cuales se contraten financiamientos, en el entendido que a partir del primer ejercicio fiscal del Fideicomiso, hasta en tanto no sea aprobada una política de apalancamiento distinta por la Asamblea de Tenedores, el Administrador y el Comité Técnico deberán sujetarse, en dicha materia a lo siguiente:

(a) Tratándose del Patrimonio del Fideicomiso: **(i)** los financiamientos (entiéndase, créditos de cualquier especie) no podrán exceder el 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de sus activos medidos al cierre del último trimestre reportado (el "**Límite de Apalancamiento**"); **(ii)** para efectos de efectuar la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores ya sea público o privado se deberá solicitar y contar con propuestas de términos y condiciones para llevar a cabo el financiamiento por al menos dos instituciones bancarias/financieras; y **(iii)** el Comité Técnico deberá acordar por mayoría de votos la propuesta que mejores condiciones otorgue.

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



En caso de exceder el Límite de Apalancamiento (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al Límite de Apalancamiento establecido anteriormente, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y lo anterior sea documentado por el Comité Técnico; y (ii) el Administrador deberá formular un plan correctivo (el "Plan Correctivo de Límite de Apalancamiento") para ser presentado a la Asamblea de Tenedores informando dicha situación, en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, el plazo para cumplir con el Límite de Apalancamiento, el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, incluyendo el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles a partir de que se alcance el Límite de Apalancamiento. Lo anterior, en el entendido que, el resultado de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el inciso (i) anterior, no podrán resultar en un aumento del endeudamiento registrado antes de la operación de refinanciamiento de que se trate.

En caso de que los financiamientos se destinen a la adquisición de valores inscritos en el RNV, dichas inversiones deberán de realizarse exclusivamente de conformidad con la Legislación Aplicable que sean autorizadas para las Fibras."

(b) Índice de Cobertura de Servicio de Deuda.

En caso en que se pretenda asumir créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de cumplir con un índice de cobertura de servicio de deuda (el "Índice de Cobertura de Deuda"), al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento, mismo que deberá ser calculado de conformidad con la metodología prevista para tal efecto en el Anexo M y no podrá ser menor a 1.0 (uno).

En caso de que en cualquier momento se deje de cumplir con el mínimo requerido establecido por el Índice de Cobertura de Deuda (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al Índice de Cobertura de Deuda establecido anteriormente, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y lo anterior sea documentado por el Comité Técnico; y (ii) el Administrador deberá formular un plan correctivo (el "Plan Correctivo de Índice de Cobertura de Deuda") para ser presentado a la Asamblea de Tenedores informando dicha situación, en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, el plazo para cumplir con el mínimo establecido por el Índice de Cobertura de Deuda, el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, incluyendo el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles a partir de que se alcance el Índice de Cobertura de Deuda. Lo anterior, en el entendido que, dichas operaciones de refinanciamiento no podrán resultar en un decremento del Índice de Cobertura de Deuda antes de la operación de refinanciamiento de que se trate.

(xxi) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad, según lo estime conveniente, de determinar nuevas políticas de apalancamiento, las cuales, en todo momento se deberán sujetar a los límites máximos de apalancamiento establecidos en las disposiciones aplicables."

2.11 Las Partes acuerdan modificar el inciso (xiii) de la Cláusula 9.1.24 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(xiii) El Comité Técnico será competente para aprobar las operaciones de

ESTÁ PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



financiamiento por las cuales se obtengan recursos para realizar las inversiones y adquisiciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2, inciso (ii).

En todo caso la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar las operaciones de financiamiento por las cuales se obtengan recursos para realizar las inversiones y adquisiciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2, inciso (iii).

2.12 Las Partes acuerdan añadir dos incisos, el número (xxix) y el número (xxx) a la Cláusula 9.1.24 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(xxix) Aprobar, con asistencia del Administrador, cualesquier operaciones de refinanciamiento de endeudamientos o reestructuras de pasivos."

(xxx) Aprobar, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes, cualquier Plan Correctivo de Límite de Apalancamiento y/o Plan Correctivo de Índice de Cobertura de Deuda que le sea presentado por el Administrador."

2.13 Las Partes acuerdan adicionar un inciso, el número (viii) a la Cláusula 9.3.3 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(viii) vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos, préstamos o financiamientos se apeguen a lo dispuesto por el Fideicomiso, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.

En relación con la facultad conferida en este inciso (viii), el Comité de Prácticas deberá informar oportunamente al Comité Técnico sobre **(i)** el ejercicio de la facultad de vigilancia; y **(ii)** cualquier desviación a lo dispuesto por el Fideicomiso, la Circular y las demás disposiciones aplicables."

2.14 Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula 10.8 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"10.8 El Administrador podrá ser destituido por **(i)** la existencia, respecto del mismo, de una Conducta de Destitución; o **(ii)** por el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que represente más del 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación.
[...]"

2.15 Las Partes acuerdan modificar el inciso (iii) de la Cláusula 11.2 del Fideicomiso, para quedar como sigue:

"(iii) Adquisiciones por instrucción de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de autorizar las siguientes inversiones y adquisiciones, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola:

(a) con valor igual o superior al 10% (diez por ciento) o más del Valor Promedio, siempre y cuando dichas operaciones pretendan realizarse con Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes Relevantes, del Asesor, del Administrador y de la Empresa de Servicios de Representación, a quienes se encomiende dichas funciones, o bien, que representen un conflicto de interés.

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



Lo anterior, en el entendido que los Tenedores que sean Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente, Fideicomitente Adherente Relevante, del Asesor, el Administrador y la Empresa de Servicios de Representación, deberán abstenerse de votar en el punto del Orden del Día de la Asamblea de Tenedores que discuta la inversión o adquisición de que se trate.

(b) con valor igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Valor Promedio."

2.16 Las Partes acuerdan adicionar al Fideicomiso un Anexo M, para quedar en los mismos términos que el Anexo 1 del presente Convenio.

TERCERA. Conflicto de Intereses. Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del grupo financiero Citigroup, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y alguna de estas entidades.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

CUARTA. Representante Común. En este acto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ratifica su cargo como Representante Común, para todos los efectos legales señalados en el Fideicomiso y en las disposiciones aplicables.

QUINTA. No novación. Las partes convienen que los términos y condiciones del Contrato permanecerán en pleno vigor según, en su caso, se modifican en términos del presente Convenio. Asimismo, las partes convienen expresamente que la celebración del presente Convenio no constituye novación, pago, satisfacción o extinción de sus obligaciones bajo el Contrato.

SEXTA. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones requeridos conforme a este Convenio deberán realizarse conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso (según la misma es modificada mediante el presente Convenio), la cual se tiene por reproducida aquí para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. Resolución de Controversias. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento y para la resolución de cualquier controversia derivada del presente Convenio deberá solventarse conforme a la Cláusula Trigésima Quinta del Fideicomiso, la cual se tiene por reproducida aquí para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes plenamente conscientes de los términos y condiciones del presente celebran el presente Convenio a través de sus representantes legales en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada en el proemio del presente mediante la firma plasmada en los espacios que correspondan a continuación.

[Continúa página de firmas]

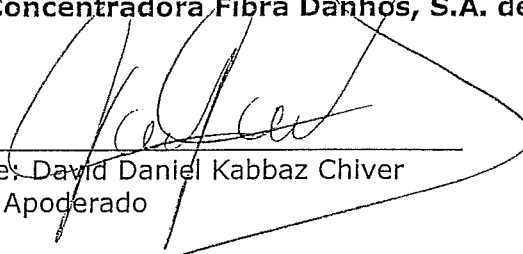
ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



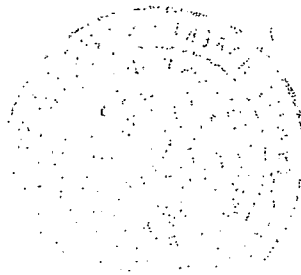
EL FIDEICOMITENTE:

Concentradora Fibra Danhos, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: David Daniel Kabbaz Chiver
Cargo: Apoderado



VALIDACION DE FIRMA
17/10/2014



La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17416-3, de fecha 9 de octubre de 2014.

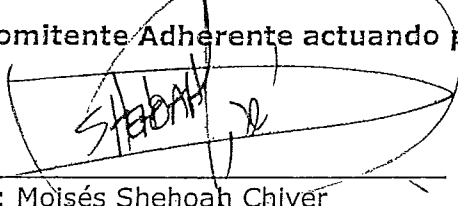
ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



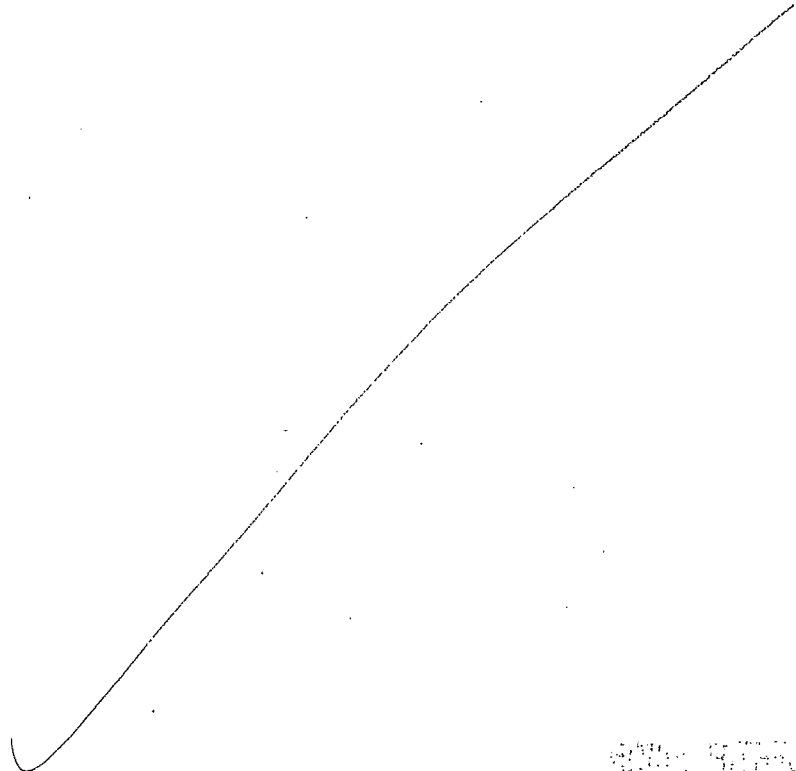
LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES

cada Fideicomitente Adherente actuando por medio de su representante:



Por: _____
Nombre: Moisés Shehoan Chiver
Cargo: Comisionista





COPIA AUTOGRAFADA DEL ORIGINAL

SECRETARIA DE ECONOMIA



La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17416-3, de fecha 9 de octubre de 2014.

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



EL FIDUCIARIO:

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**



[Handwritten signature of Jorge Hugo Salazar Meza]

[Handwritten signature of Eunice Barreña Montañez]

Por: _____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Eunice Barreña Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17416-3, de fecha 9 de octubre de 2014.

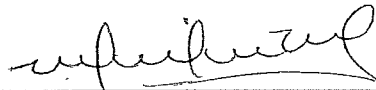
ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

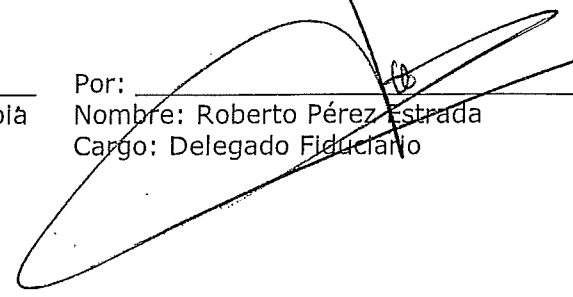
DEL ACTA No. 72163



EL REPRESENTANTE COMÚN:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
(anteriormente, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple)

Por: 
Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Roberto Pérez Estrada
Cargo: Delegado Fiduciario

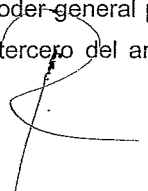


--- EL LICENCIADO ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DEL DISTRITO FEDERAL: CERTIFICA: Que ante mí comparecieron: (i) el señor David Daniel Kabbaz Chiver en representación de CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Jorge Hugo Salazar Meza en representación de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, y el señor Moisés Shehoah Chiver, el siete de noviembre de dos mil catorce, (ii) los señores Roberto Pérez Estrada y Mónica Jiménez Labora Sarabia, en representación de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (antes THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, y (iii) la licenciada Eunice Barrera Montañez, en representación de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el treinta de noviembre de dos mil catorce, quienes se identificaron de la siguiente manera: los señores David Daniel Kabbaz Chiver, Roberto Pérez Estrada, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Moisés Shehoah Chiver, los conozco personalmente, el señor Jorge Hugo Salazar Meza con su credencial para votar folio "0000008676684", y la licenciada Eunice Barrera Montañez con su pasaporte ordinario tipo "P", número "G02730316", expedido el ocho de abril de dos mil nueve por la delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Delegación Tlatelolco, y quienes a mi juicio tenían capacidad legal al momento de su comparecencia y dijeron: Que ratifican el contenido del presente Convenio, que consta de quince fojas con texto sólo por el anverso, de las que corresponden trece al documento principal y dos al anexo del mismo, y reconocen como suyas las firmas que lo calzan por ser de su correspondiente puño y letra y ser las mismas que acostumbran usar en todos sus asuntos legales. -----

--- Los comparecientes acreditaron su personalidad con los siguientes documentos: -----

--- I. DEL REPRESENTANTE DE CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con testimonio de la escritura número sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad el veintidós de mayo de dos mil trece, ante la Notaría veintisiete del Distrito Federal, licenciada Mildred María Novelo Rivas, inscrita el treinta de mayo de dos mil trece en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico "494748-1" (cuatro, nueve, cuatro, siete, cuatro, ocho, guión, uno), por la que se constituyó CONCENTRADORA FIBRA DANHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años contados a partir del veintidós de mayo de dos mil trece, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, comprar, vender, establecer, desarrollar y fraccionar, directamente o a través de una o más empresas o de uno o más fideicomisos, toda clase de inmuebles. -----

--- En las cláusulas transitorias de dicha escritura la Sociedad de que se trata otorgó en favor del señor David Daniel Kabbaz Chiver, poder general para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el





Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, así como poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- II. DE LOS REPRESENTANTES DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.-----

--- A. De la señora Eunice Barrera Montañez. Con la escritura número sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad el treinta y uno de agosto de dos mil once, ante el suscrito Notario, inscrita el trece de septiembre de dos mil once en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil "65126" (seis, cinco, uno, dos, seis), por la que se protocolizó la certificación expedida por la señora Mayela de María Camacho Rojas, en su calidad de Prosecretaria del Consejo de Administración de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, relativa a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su Sesión celebrada el trece de abril de dos mil once, en la que consta el de otorgar en favor de la señora Eunice Barrera Montañez, para el ejercicio de su cargo de Delegada Fiduciaria de la Sociedad, para ejercerlos conjuntamente con otro Delegado Fiduciario de la misma, poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el poder, así como poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- B. Del señor Jorge Hugo Salazar Meza. Con la escritura número sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete, otorgada en esta Ciudad el seis de diciembre de dos mil doce, ante el suscrito Notario, inscrita el veintidós de enero de dos mil trece en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil "65126" (seis, cinco, uno, dos, seis), por la que se protocolizó el acta de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el veinticinco de abril de dos mil doce, en la que se resolvió designar al señor Jorge Hugo Salazar Meza como Delegado Fiduciario de la Sociedad y conferirle, para el ejercicio de su cargo, para ejercerlos conjuntamente con otro Delegado Fiduciario de la misma, poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el poder, así como poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- C. Documentación complementaria.-----

--- (i) Aumento de Capital. Con la escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, inscrita el diez de marzo de dos mil catorce en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil "65126" (seis, cinco, uno, dos, seis), por la que BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de setenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

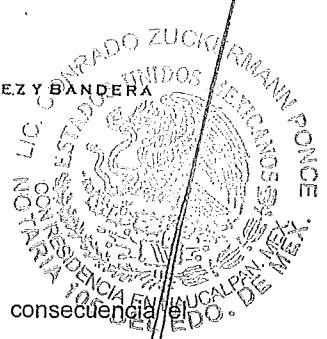
--- (ii) Reforma Integral de Estatutos. Con la escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, inscrita el veintiocho de mayo de dos mil catorce en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil "65126" (seis, cinco, uno, dos, seis), por la que se protocolizó el documento que contiene las resoluciones unánimes de los accionistas de la sociedad adoptadas fuera de asamblea, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, en el que consta el acuerdo de modificar íntegramente los estatutos sociales de la sociedad.-----

--- En dichos instrumentos, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal constitución y existencia de la sociedad (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y, por objeto, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito) así como el carácter y facultades del órgano que confirió en nombre de aquélla los cargos y poderes ejercidos ante mí.-----

--- III. DE LOS REPRESENTANTES DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (antes THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE). Con testimonio de la escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, otorgada en esta Ciudad el veintitrés de abril de dos mil catorce, ante el Notario ciento veintiuno del Distrito Federal, licenciado Amando Mastachi Aguario, inscrita el veintitrés de abril de dos mil catorce en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números "66277" (seis, seis, dos, siete, siete) y "384235" (tres, ocho, cuatro, dos, tres, cinco), por la que se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y de CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el veintitrés de abril de dos mil catorce, en las que se resolvió: (i) aprobar la fusión entre ambas sociedades, la primera en carácter de fusionante y la segunda en carácter de fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, que cambió su denominación social de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la que actualmente ostenta de

NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA



4

CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y reformó en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales; y (ii) designar al licenciado Roberto Pérez Estrada como delegado fiduciario con firma "A" y a la licenciada Mónica Jiménez Labora Sarabia como delegada fiduciaria con firma "B", para que actúen conjuntamente en cualquier caso un delegado fiduciario con firma "A" y un delegado fiduciario con firma "B", y se les confirieron las facultades inherentes a sus cargos de Delegados Fiduciarios Generales de la sociedad de que se trata, así como poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y poder para suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal constitución y existencia de la sociedad (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y, por objeto, prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito), así como el carácter y facultades del órgano que confirió los nombramientos y los poderes ejercidos ante mí.-----

--- PARA CONSTANCIA SE LEVANTÓ EL ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES.-----

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.-----



SIN TEXTO

Anexo M al Fideicomiso



Anexo M

METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y DEL ÍNDICE DE COBERTURA DEL SERVICIO DE DEUDA

1. Metodología de cálculo del nivel de endeudamiento (LTV)

$$\text{Endeudamiento (LTV)} = \frac{\text{Financiamientos} + \text{Deuda Bursátil}}{\text{Activos Totales}}$$

Donde:

Financiamientos: Significa el monto agregado correspondiente a cualquier crédito, préstamo o financiamiento por virtud del cual el Fideicomiso quede obligado a pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos recibidos.

Deuda Bursátil: Significa el valor de los certificados bursátiles en circulación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de los títulos fiduciarios a que alude el artículo 7o., fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Activos Totales: Significa la sumatoria de todos los rubros del activo que formen parte del estado de situación financiera del Fideicomiso conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board".

2. Metodología de cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda

$$\text{ICD}_t = \frac{AL_0 + \sum_{t=1}^6 \text{IVA}_t + \sum_{t=1}^6 \text{UO}_t + \text{LR}_0}{\sum_{t=1}^6 I_t + \sum_{t=1}^6 P_t + \sum_{t=1}^6 K_t + \sum_{t=1}^6 D_t}$$

Donde:

ICD_t = significa el índice de cobertura de servicio de la deuda al cierre del trimestre t.

AL₀ = significan los activos líquidos al cierre del trimestre 0 (esto es al cierre del trimestre que se está reportando), incluyendo efectivo e inversiones en valores, pero no el efectivo restringido.

IVA_t = significa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por recuperar en el trimestre estimado de recuperación t.

UO_t = significa la Utilidad Operativa estimada después del pago de

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163



dividendos para el trimestre t.

LR₀ = significan las Líneas de Crédito Revolventes vigentes, irrevocables y no dispuestas al cierre del trimestre 0.

I_t = significan las amortizaciones estimadas de intereses derivadas de financiamientos para el trimestre t.

P_t = significan las amortizaciones programadas de principal de financiamientos para el trimestre t.

K_t = significan los gastos de capital recurrentes estimados para el trimestre t.

D_t = significan los gastos de desarrollo no discrecionales estimados para el trimestre t.

Las estimaciones que se realicen para el cálculo del Índice de Cobertura de Deuda deberán ser consistentes con las políticas de financiamiento, de distribución de dividendos y de operación seguidas por el Fideicomiso en el trimestre que se esté reportando, y ser consistentes con los niveles observados del mercado e incluir supuestos operativos verificables.

El cálculo de los montos correspondientes a los activos, financiamientos referidos en los conceptos de apalancamiento se realizará considerando el valor en libros del estado de situación financiera consolidado al cierre del trimestre reconocidos en la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" aplicables al Fideicomiso.



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION

DEL ACTA No. 72163

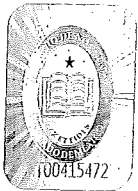


Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

CERTIFICO:

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dieciocho fojas útiles: dos impresas por un solo lado y dieciséis impresas por ambos lados, según consta en el Asiento de Registro número Mil Seiscientos Catorce, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Diez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil catorce. Doy Fe.



LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México

